

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección 7.^a—Administración local.

Vista la consulta hecha por el Gobernador de la provincia de Sevilla sobre si deben renovarse las cédulas electorales para las próximas elecciones municipales:

Considerando que el art. 17 de la ley electoral, al prescribir la entrega á cada elector de una cédula talonaria no tiene mas objeto que el de facilitar á cada uno de aquellos el medio irrecusable de acreditar en el momento de la votación su respectivo derecho:

Considerando que la renovación de los libros de donde se cortan las indicadas cédulas, dispuesta en el art. 18 de la precitada ley y para toda clase de elecciones, no tiene tampoco otro fin que el de que figuren en los mismos libros las personas que vayan adquiriendo el derecho electoral y se excluyan las que le pierdan, realizando así en períodos determinados la alza y baja de electores:

Considerando que debiendo efectuarse la elección de Diputados provinciales en los días 7, 8, 9 y 10 de enero próximo, y la de concejales en 21, 22, 23 y 24 del mismo mes, segun el decreto de 17 de setiembre próximo pasado, no hay razón ni términos hábiles para que se haga respecto á las últimas la renovación de libros talonarios aludida, y por consiguiente nueva expedición de cédulas, toda vez que, formado y rectificado el censo electoral, para las primeras, escasísimas alteraciones habrá que hacer en tan corto plazo;

S. A. el Jefe del Reino, de conformidad con la autorización concedida por la segunda disposición transitoria de la ley indicada, ha tenido á bien acordar que la renovación de libros talonarios, y la consiguiente expedición de cédulas de que habla el art. 18 de la misma, no tengan efecto para las próximas elecciones municipales, acreditando su derecho los electores por las papeletas ó cédulas que, segun lo prevenido en el art. 6.^o del decreto de 17 de Setiembre último, se les espidan para las Diputados provinciales, y que puedan utilizarse en ambas operaciones sin que sean obstáculo para la segunda los sellos o señales que indiquen haberse empleado en la primera.

Lo que de orden de S. A. se publica para que llegue mejor á conocimiento del público y de todos los funcionarios admi-

nistrativos, cuidando al efecto V. S. de que esta resolución se inserte inmediatamente en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1870.—Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(Gaceta del dia 9 de Octubre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Desde el dia de mañana, 13 del actual, de 9 á 12 de la misma, queda abierto el pago en la Caja de esta administración de las facturas de cupones de la Deuda pública consolidada del 3 por 100, cuyo importe no excede de 1,500 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 12 de setiembre de 1870.—El Jefe de la Administración Económica, Manuel G. Vigil.

COMISION PRINCIPAL de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Día 12 de Noviembre de 1870, ante el Señor Juez de primera instancia D. Serafín Rubio, y escribano D. Ricardo Cigal, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital, a las 12 de su mañana.

BIENES DEL ESTADO.—CLERO.—DIÓCESIS DE SANTANDER.

Rusticas.—Menor cuantía.

Número 44 del inventario.

Una tierra en Barcenilla, ayuntamiento de Piélagos, partido de esta capital perteneciente a Ntra. Sra. del Rosario de dicho pueblo, al sitio de Pradones, su cabida 3 áreas 79 centíreas; linda al N. Joaquín García, S. camino, E. Antonio Riola y Oeste Márcos Saez, capitalizada por la renta de dos pesetas 50 céntimos que le

han graduado los peritos, agrimensor don Francisco Falcon y práctico Bernardo Sandí, en 56 pesetas 25 céntimos y tasada en 66 pesetas 33 céntimos, por los que se remata.

Número 45 del inventario.

Un prado en Barcenilla, ayuntamiento de Piélagos, al sitio de San Gregorio, perteneciente á la ermita del mismo nombre, cabida 3 áreas 73 centíreas; linda al Norte don Juan de la Fuente, S. carretera, Este Josefa Miranda y O. Bernabé del Campo, con servidumbre, tasado por el agrimensor don Francisco Falcon y práctico Bernardo Sandí, en 27 pesetas 90 céntimos, y capitalizado por la renta de 3 pesetas 50 céntimos, que producen 78 pesetas 70 céntimos, por los que se remata.

Números 46 al 56 del inventario y los mismos del de permutación.

46. Un prado en Barcenilla, perteneciente á la cofradía de ánimas de dicho pueblo, ayuntamiento de Piélagos, al sitio de Allende, cabida 7 áreas 80 centíreas; linda al N. Marcos Saez, S. don Juan de la Fuente, E. Francisco Noval, y O. don Joaquín García.

47. Otro en dicho pueblo y sitio, cabida 3 áreas 37 centíreas; linda al N. ánimas, S. y E. José Ceballos y O. doña Antonia Ubares.

48. Otro al sitio de San Gregorio, cabida 1 área 86 centíreas; linda al N. arroyo, S. don Juan de la Fuente, E. el mismo y O. Antonio Puente.

49. Otro á la Portilla de Ceballos, cabida 6 áreas 30 centíreas; linda al N. arroyo, S. carretera, E. José Miranda, Oeste Ramón Castañeda.

50. Otro en San Gregorio, cabida 2 áreas 94 centíreas; linda al N. y S. don Juan de la Fuente, E. y O. Josefa Miranda, con servidumbre.

51. Otro al sitio de Allende, cabida 3 áreas 60 centíreas; linda al N. cauce del molino, S. Antonia Ubares, E. Manuel Quintanal y O. José Fuente Mazas. Tiene una servidumbre.

52. Otro en dicho sitio, cabida 2 áreas 82 centíreas; linda al N. don Juan de la Fuente, S. José Ceballos, E. Francisco Noval y O. Francisco Oruña.

53. Otro en el Sauce, cabida 75 centíreas; linda al N. el río, S. Simona Gómez, E. José Miranda y O. Angel Diez.

54. Otro en la Espina, cabida una área 65 centíreas; linda al N. Francisco Oruña, S. José Real, E. Manuel Quintanal y Oeste Antonio Ubares.

55. Otro en las Costanas, de cabida 5

una área 5 centíreas; linda al N. y Oeste Francisco Diaz, S. camino y O. José Castañeda.

56. Otro en Allende, cabida 4 áreas 5 centíreas; linda al N. Paulino Puebla, Sur José Ceballos, E. Antonio Fuente y Oeste Juan de la Fuente.

Estas fincas componen la medida total de 36 áreas 19 centíreas; han sido tasadas por el agrimensor D. Francisco Falcon y el práctico D. Bernardo Sandí en 305 pesetas 90 céntimos, y capitalizadas por la renta de 17 pesetas 50 céntimos que producen en 393 pesetas 75 céntimos por los que se rematan.

61. Un prado en el lugar de Carandia, al sitio de San Roman, perteneciente á la ermita del santo de dicho nombre, Ayuntamiento de Piélagos; cabida 50 áreas 40 centíreas, contenido dentro unas paredes ruinosas de mampostería; linda al N., E. y O. carreteras, y S. Francisco Bocaní y otros, tasado por los peritos D. Francisco Falcon y práctico D. Bernardo Sandí en 176 pesetas y capitalizado por la renta de 8 pesetas que produce en 180 pesetas por los que se remata.

Fincas de la Cofradía de Ánimas de Parbayon.

Números 62 al 66 y 68 al 78 del inventario y los mismos del de permutación.

62. Un prado en Parbayon, al sitio de la Llosa, perteneciente á la cofradía de ánimas de dicho pueblo, en el Ayuntamiento de Piélagos; mide 4 áreas 40 centíreas; linda al N. y O. Francisco Agüero, S. arroyo y E. José Larriva.

62. Otro prado en dicho pueblo, Llosa del Bao, cabida 4 áreas 41 centíreas; linda al N. Nicolasa Trueba, S. Francisco del Río, E. Domingo Torre y O. Hilario Ruiz.

64. Otro en la miés de Arriba, cabida 2 áreas 40 centíreas; linda al N. Capellana de Polanco, E. la misma, S. carretera y O. Francisco Agüero.

65. Otro á los Jitones, cabida 6 áreas 36 centíreas; linda al N. Francisco Agüero, S. carretera, E. Fernando Canales y O. Domingo Cadelo, con servidumbre peonil.

66. Otro en el Cuadrío, cabida 4 áreas 30 centíreas que linda al N. y S. Ramón Lanza, E. Paula Hayas y O. Vicente Carreras.

68. Otro al Regatillo, cabida 2 áreas 89 centíreas; linda al N. Ciriaca Cadelo, S. José de la Torre, E. Escolástico Cadelo y O. Melquiades Portilla.

69. Otro en la Presa, cabida 24 áreas 70 centíreas; linda al N. carretera, S. María Carrera, E. Paula Haya y O. el río.

70. Otro en la Fontaña, cabida 5

áreas; linda al N. Agustín Ceballos S. y

E. Lucas Carrera y O. Raimundo Canales.
71. Otro en las Llamas, cabida 5 áreas 6 centíreas; linda al N. Manuel Puent, S. Benito Regata, E. Calisto Carrera y O. Melquiades Portilla.

72. Otro en dicho sitio, cabida 4 áreas 30 centíreas; linda al N. Ciriaco Cadelo, S. José de la Torre, E. Escolástico Cadelo y O. Domingo Torre.

73. Otro en Pericon, cabida 7 áreas 13 centíreas; linda al N. Escolástico Cadelo, S. Angel García, E. Agustín Agüero y O. Nicolás Cadelo.

74. Otro en la Llosa del Hoyo, cabida 4 áreas; linda al N. Escolástico Cadelo, S. Calleja, E. Joaquín Solano y O. Francisco Arriba.

75. Otro en las Rebollas, cabida 6 áreas 72 centíreas; linda al N. Francisco Cuartas, S. y E. Santiago Lanza y O. Domingo Cadelo. Tiene una servidumbre.

76. Otro en el mismo sitio, cabida 11 áreas; linda al N. Cipriano Regato, S. Animas, E. Juan Tolnado y O. el mismo. Tiene una servidumbre.

77. Otro en id., cabida 2 áreas 70 centíreas; linda al N. Animas, S. Pedro Gadeo, E. Paula Haya y N. Andrés Barillas.

78. Otro en id., cabida 3 áreas 68 centíreas; linda al N. y E. Pedro Cadelo, S. el Rio y O. Escolástico Cadelo.

Estas fincas componen la medida total de 99 áreas 36 centíreas; han sido tasadas por los peritos D. Francisco Falcon y práctico Bernardo Sandí, en 833 pesetas 53 céntimos, capitalizadas por la renta de 41 pesetas 70 céntimos que producen en 938 pesetas 38 céntimos por los que se rematan.

Fincas pertenecientes á la iglesia de Bóo.

Números 262 al 268 del inventario y los mismos del de permutacion.

262. Un prado en el lugar de Bóo, del Ayuntamiento de Piélagos, al sitio del Volante, cabida 14 áreas 40 centíreas; linda al N. Celestino Martínez, S. Genaro Pedregosa, E. Ramón Salas y O. Ramón Mier.

263. Otro en la miés de Barco, cabida 7 áreas 48 centíarias; linda al N. Francisco Cruz, S. y O. Luis Velarde y al E. un arroyo.

264. Otro en la Cabaña, cabida 3 áreas 80 centíreas; linda al N. y S. Luis Velarde, E. Gregorio Pedreguera, O. carretera.

265. Otro en el Callejon, cabida 7 áreas 6 centíreas; linda al N. Luis Velarde, S. Vicente López, E. y O. Miguel Herrera. Tiene servidumbre peonil.

266. Otro en el solar del Pozo, cabida 3 áreas; linda al N. Ramón Mier, S. y E. Brigida Herrera, O. Luis Velarde.

267. Otro en la Cabaña, cabida 3 áreas 85 centíreas; linda al N. Genaro Pedreguera, S. Luis Velarde, E. carretera, y O. Cecilio Martínez. Tiene servidumbre.

268. Una tierra y erial al sitio, Sino Mayor, cabida 14 áreas; linda al N. Jose Palomera, S. Brigida Herrera, E. Alfonso Cruz y O. Pedro Gomez.

Estas fincas componen la medida total de 53 áreas 59 centíreas; han sido tasadas por el agrimensor D. Francisco Falcon y el práctico D. Bernardo Sandí, en 8 pesetas 75 céntimos en renta por la que se han capitalizado en 196 pesetas 88 céntimos y tasado en 408 pesetas 52 céntimos por los que se rematan.

Partido de Torrelavega.—Ayuntamiento de San Felices.—Fincas de la Cofradía de Animas del Rivero.

Números 5,391, 5,392 y 5,394 al 5,407 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,391. Un prado en el Rivero, miés de los Tagelos, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, partido judicial de Torrelavega, perteneciente á la Cofradía de Animas del Rivero; cabida 2 áreas; linda al S. y E. Antonio Salmones, O. Joaquín García del Rivero y N. carretera.

5,394. Otra al sitio de Traballas, cabida 3 áreas; linda al E. y S. Francisco Lopez del Rivero, O. Manuel Gonzalez Quijano y N. prado que administra Tomás Gutierrez Quijano.

1,392. Otro en la miés de los Tagelos, sitio de Arroyo, cabida 3 áreas 80 centíreas; linda al E. Nicolás Fernandez Cabada, S. Martin Gomez, O. Benito Gonzalez Quijano y N. Toribio Rubio Campo.

5,395. Otro al sitio de la Berrosa, cabida 3 áreas 57 centíreas; linda al E. y Sur un cauce, O. y N. Manuel Ruiz Quijano.

5,396. Otro al sitio de la Espina, cabida 7 áreas 15 centíreas; linda al E. José Garcia del Pumar, O. rio Traballas, Sur José Gonzalez Rivero y N. conde de las Bárceñas.

5,397. Otro al sitio del Hoyo, cabida 3 áreas 57 centíreas; linda al S. y E. Joaquín Diaz Quijano, O. Francisco Gutierrez Quijano y N. una linda.

5,398. Otro al sitio de Carralejo, cabida una área 80 centíreas; linda al Este Francisco Garcia Salmones, S. José Mazon, O. y N. Manuel Gonzalez Quijano.

5,399. Otro al sitio del Pedre, cabida 3 áreas 60 centíreas; linda al E. y Norte Martin Gomez y S. y O. Nicolás Fernandez Cabada.

5,400. Otro al sitio de Requejada de Mata, cabida 6 áreas; linda al E. carretera, S. herederos de José García del Rivero, O. Josefa Diaz Vargas y N. José García Rivero.

5,401. Otro al sitio del Castrucho de Santa Olalla, cabida 3 áreas 57 centíreas; linda al E. herederos de Manuel Campuzano, S. Nicolás Fernandez Cabada, Oeste herederos de Sandalio García Salmones y Norte una linda.

5,402. Otro prado en la Gándara de Mata, cabida 3 áreas; linda al E. José García Rivero, S. Joaquín García Rivero, O. el mismo y N. Nicolás Fernandez Cabada.

5,403. Otro en las Losias, cabida 3 áreas 60 centíreas; linda al E. Juan Lopez, S. herederos de Domingo Linares, O. Juan García Rivero y N. Juan Vallejo.

5,404. Otro al sitio de la Peña, cabida 4 áreas 50 centíreas; linda al E. José Jacinto Campuzano, S. Francisco Lopez Rivero, O. y N. Martin Gomez.

5,405. Otro al sitio de las Canales, cabida 3 áreas 57 centíreas; linda al E. José García Rivero, S. José Campuzano, O. un arroyo, y N. Nicolás Fernandez Cabada.

5,406. Otro al sitio de Traballao, cabida 4 áreas 10 centíreas; linda al E. Juan Vallejo, S. Toribio Rubio Campo, O. Simon Mediavilla y N. José Jacinto Campuzano.

5,407. Otro al sitio de las Lindes, cabida 3 áreas 57 centíreas; linda al E. José Campuzano, S. Conde de las Bárceñas, O. Juan Caba y N. Jose Gomez.

Estas diez fincas componen en juntas 60 áreas 40 centíreas; han sido capitalizadas por la renta de 10 pesetas 50 céntimos que señalan los peritos D. Antonio del Moral y D. José García Salmones en 236 pesetas 25 céntimos y tasadas en 247 pesetas 50 céntimos por los que se rematan.

Fincas de la Cofradía del Rosario del Rivero.

Números 5,408 al 5,410 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,408. Un prado en la miés de los Tagelos, sitio de Cabañas, cabida 6 áreas 12 centíreas; linda al E. carretera, S. María de Ruedas, O. Francisco Rodriguez y N. Joaquina Fernandez Cabada.

5,409. Una tierra en dicha miés y sitio, cabida 4 áreas 16 centíreas; linda al E. herederos de Juan Brabo, S. el rio Sobilla, O. marqués de Montecastro y N. un matorral.

5,410. Otra en la miés de Tarriba, sitio de los Prados, cabida 2 áreas 35 centíreas; linda al E. José Ceballos, S. Fernando Ceballos, O. Agustín Salmones y N. una linda.

Estas fincas componen en juntas 12 áreas 63 centíreas; han sido capitalizadas por la renta que les han graduado los peritos D. Antonio del Moral y D. José García Salmones, de 7 pesetas en 173 pesetas 25 céntimos y tasadas en 183 pesetas por los que se rematan.

Fincas de la Cofradía de Animas de Llano.

Números 106 de Urbanas, y 5,410,

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en veinte plazos iguales de 3 por 10 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, según dispone la ley de 11 de Julio de 1836.

A los que adelanten uno ó más plazos se les abonará á razón de 3 por 100 anual.

3. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración Económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independiente de los compradores; pero quedarán á salvo los acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5. Si se entablase reclamación sobre el exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta de exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6. El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas después de su tasación, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera causa justa en el término improrrogable de 15 días después de la toma de posesión, que podrá ser gubernativa ó judicial según convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesión en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

7. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instrucción de 31 de Mayo de 1835, deben dirigirse á la administración, antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de evicción á la administración.

8. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, comprometiéndose el comprador á no descavarlos ni cortarlos hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9. Los pagos podrán hacerse en bonos nel empréstito de 200 millones de escudos admitiéndose por todo su valor nominal segun dispone el decreto del Gobierno provisional de 23 de Noviembre de 1868.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Torrelavega de las fincas que radican en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran inscribirse en la adquisición de las referidas fincas.

Santander 7 de Octubre de 1870.—El C. I., Mariano Garcés.